

En San Miguel de Tucumán, a 17 de Diciembre de dos mil dieciocho, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 13367/18 sobre el proyecto de Reglamento para la presentación de los Recursos de Casación y Queja; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar los requisitos formales exigidos por la ley, a los fines de agilizar la tarea del Tribunal, como así también brindar a los letrados un instrumento de guía para la debida presentación de los recursos de casación y de queja por casación denegada.

En esta inteligencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 4/07, reglamentó ampliamente los requisitos que deben satisfacer los escritos de presentación del Recurso Extraordinario Federal y de Queja contra su denegatoria, en cuyos considerandos se justifica la sistematización que se lleva a cabo como un provechoso instrumento para permitir a los justiciables el fiel cumplimiento de los requisitos que, como regla, condicionan el ejercicio de la jurisdicción constitucional que el Máximo Tribunal ha considerado como eminente.

Que la reglamentación que se propone vinculada esencialmente a la extensión de los recursos de marras contribuirá

decididamente a dar una respuesta más expeditiva a las controversias llevadas a conocimiento de este Superior Tribunal, con el beneficio que ello supone en orden a una eficiente administración de justicia. En este sentido, según el informe presentado por la Dirección de Estadísticas de este Poder Judicial, los recursos de casación y de queja constituyen un 80% de su labor jurisdiccional en los últimos cuatro años, en poco más o menos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- ESTABLECER que el recurso extraordinario de casación deberá interponerse con texto mecanográfico en tinta negra, mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta páginas (40) de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Igual restricción será de aplicación para los escritos de contestación del traslado o las memorias facultativas pertinentes, según los casos.

II.- DISPONER que el recurso de queja por denegación del recurso de casación deberá interponerse con texto mecanográfico en tinta negra, mediante un escrito de extensión no mayor a diez (10) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor a 12).

III.- ESTABLECER que en el caso que el recurrente no haya satisfecho alguna de las exigencias mencionadas, el Tribunal de Apelación y las Cámaras -Salas- desestimarán el recurso de casación, y el Superior Tribunal de Justicia -Salas- desestimarán el recurso de casación en el supuesto de haber sido declarado admisible en la instancia anterior y en el recurso de queja por recurso de casación denegada, con la sola mención de la presente norma reglamentaria y pertinente indicación de los requisitos incumplidos, salvo que sea imprescindible tener por superado el déficit que hubiera porque la

cuestión debatida supone un serio riesgo para la vigencia de las garantías constitucionales y convencionales.

IV.- DISPONER que las exigencias establecidas en los artículos anteriores comenzarán a regir para los recursos que se interpusieran a partir del 01/02/2019.

V.- PUBLICAR el contenido del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia por 2 días y sin cargo.

VI.- HACER SABER a las Asociaciones que congregan a profesionales del derecho de la provincia.

VII.- ORDENAR que se otorgue amplia difusión a la presente Acordada en los transparentes de las Secretarías dependientes de este Poder Judicial.

VIII.- PROTOCOLICÉSE.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Oscar Posse

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

René Mario Goane

Antonio

Gandur

(en disidencia parcial)

(en disidencia

parcial)

Antonio Daniel Estofán

Claudia

Beatriz Sbdar

Ante mí:

María Gabriela Blanco

DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR VOCAL DECANO DR. RENÉ MARIO GOANE:

Vistos los Votos emitidos por los Sres. Vocales respecto el Punto III de la Acordada vista, propongo la siguiente redacción que hace propia las observaciones efectuadas.

El texto propuesto quedaría redactado de la siguiente manera:

"ACORDARON:

*I)... II)... III). En el caso que el recurrente no haya satisfecho alguna de las exigencias mencionadas, **las Cámaras y esta Corte Suprema podrán** desestimar el recurso de que se trate, con la sola mención de la presente norma reglamentaria y pertinente indicación de los requisitos incumplidos"*

Es mi voto.-

René Mario Goane

DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR VOCAL DR. ANTONIO GANDUR:

1.- Estudiando nuevamente la reglamentación propuesta, advierto que solo tendrá efecto útil si se reduce la extensión posible de las presentaciones. Por tal razón, considero que el límite máximo debe fijarse en 30 páginas.

2.- Adhiero al espíritu del voto mayoritario, dado que promueve que el cumplimiento de la reglamentación sea analizado por todos los órganos jurisdiccionales que ejercen el control de admisibilidad de los recursos de casación y queja por casación

denegada. Ahora bien, a tal fin resulta más propicia la siguiente fórmula: "En el caso que el recurrente no haya satisfecho alguna de las exigencias mencionadas, el órgano jurisdiccional encargado de analizar la admisibilidad del recurso de que se trate lo desestimaré, con la sola mención de la presente norma reglamentaria y pertinente indicación de los requisitos incumplidos, salvo que sea imprescindible tener por superado el déficit que hubiera porque la cuestión debatida supone un serio riesgo para la vigencia de las garantías constitucionales y convencionales"

Es mi voto.-

Antonio Gandur

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco